

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

LOS DERECHOS HUMANOS FICCIÓN O REALIDAD EN MÉXICO

Dra. Leticia González Peralta

Introducción:

Los derechos humanos son prerrogativas inalienables e imprescriptibles para todos los seres humanos, sin embargo, esta lucha ha cobrado la vida de hombres y mujeres que generación tras generación buscan la igualdad.

El propósito fundamental del presente ensayo radica en exponer como en México, por un lado se ha avanzado en plasmar en la Constitución y Leyes secundarias, la protección de los derechos humanos, y por el otro, en la práctica cotidiana de casi todos los mexicanos el respeto de los derechos humanos, sólo se observa en la teoría, en el papel, en razón de que el abuso de autoridad y la constate violación a los derechos humanos, sigue estando cada vez más lejos de la realidad social.

Abstract

Human rights are inalienable and for all human beings prerogatives, however, this struggle has claimed the lives of men and women who generation after generation seek equality.

The main purpose of this essay lies in exposing as in Mexico, on the one hand there has been progress in shape in the Constitution and secondary laws, protection of human rights, and on the other, in the daily practice of almost all Mexicans respect for human rights, is observed only in theory, on paper, on the grounds that the abuse of authority and violation finds human rights, it is increasingly being further from social reality.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

1. DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Es importante para el desarrollo de la investigación analizar de forma sencilla varias interrogantes ¿Qué son los derechos humanos? ¿Cómo surgen? ¿Por qué analizar este tema? entre otras que plantearemos en el proemio de este trabajo.

Para entender y comprender el primer cuestionamiento, presentamos a continuación varias acepciones:

"Son los atributos, prerrogativas y libertades fundamentales que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna. Sin ellos no es posible un desarrollo civilizado de personas y de pueblos, en el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad."

Los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones fundamentales de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. ²

Conjunto de prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada,

¹ Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, ed. 2007. p. 1268.

² Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, ed. 2007. p. 1270.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

misma que debe ser reconocida y respetada por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizada por el orden jurídico positivo.³

Podemos agregar, que los derechos humanos, constituyen una conquista progresiva para el ser humano que busca la dignidad y su pleno desarrollo sustentado en el respeto a los derechos iguales e inalienables, así como de sus libertades como elementos necesarios en una sociedad cuyo fin es la democracia traducida en el bienestar social.

Aunque los derechos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social debe gozar de

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Cómo surgen los Derechos Humanos? Encontramos múltiples inquietudes metajurídicas en antecedentes remotos, tales como los mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón, a continuación presentamos un breve esbozo que de alguna manera permite centrar la idea de su origen.

"Las formulaciones normativas, se inician en la Edad Media, con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero

Roccatti, Mireille. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. C.5. 1998.

_

ellos.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

de León, de 1118, el Fuero de Cuenca, de 1189 y la carta magna inglesa, de 1225, la que inicia una serie de documentos que irán generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al Bill of Rights, de 1689."⁴

La experiencia jurídica inglesa se ve prolongada de manera especialmente relevante para el progresivo desarrollo de los Derechos Humanos, en las colonias americanas. Así, tanto a través de las declaraciones de derechos de los nuevos Estados de la Unión Americana, especialmente la del Estado de Virginia, de 1776, la cual fue incorporada al texto de la Constitución del 17 de septiembre de 1787, como por medio de la clásica y trascendental declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791, habría de iniciarse una nueva etapa en el proceso de positivación de los derechos humanos.⁵

Esta etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista, y por su incorporación a la gran mayoría de las Constituciones de los Estados democráticos-liberales, y habría de prolongarse hasta principios de nuestro siglo.

A partir de 1917, con la promulgación de la Constitución Mexicana, arrancaría la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es, por un lado, la de la reivindicación de los derechos sociales, lato sensu, y de su consagración constitucional, y, por otro, la de la internacionalización, a partir de 1945, tanto de

⁴ Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, ed. 2007. p. 1270

⁵ VEÁSE: Arellano, García Carlos. Derecho Internacional Público. Porrúa. México. 2009. P. 87.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

los derechos civiles y políticos tradicionales como de los derechos económicos, sociales y culturales de mas reciente reivindicación.

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe subrayar que si bien, durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales y sus derechos competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional admitiría que, en virtud de que los derechos humanos no deberían quedar durante más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hacía imprescindible. Así, tal protección revistió primero la forma de intervenciones llamadas humanitarias, las cuales dieron paso a la perpetración de innumerables abusos por parte de las potencias protectoras. Después, y paulatinamente hasta nuestros días, la protección internacional de los derechos humanos se institucionaliza a través de mecanismos o sistemas de protección establecidos por vía convencional, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados en esta materia.

"El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza sin distinción, fundada en la condición política de los países o de los territorios.⁶

_

⁶ http://www.un.org/es/documents/udhr/ de fecha 17 de febrero de 2010. 22:00 horas.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es un acontecimiento renovador. Constituye la más grande prueba histórica del consenso mundial sobre un determinado sistema de valores, aceptado libre y expresamente, a través de los Estados nacionales por la mayor parte de las mujeres y los hombres que habitan la Tierra.

La noción de los derechos humanos es en gran parte, según lo acabamos de interpretar, producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y modificación permanente.

La concepción de los derechos humanos ha conocido varias etapas. Así, el concepto de los derechos humanos fue, en su origen, un concepto político que se traducía en el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. En otros términos el Estado estaba obligado a no intervenir en esta esfera de los derechos civiles, o sea, de los derechos que miran a la protección de la vida, la libertad, la seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos provienen, en su conjunto, de una concepción individualista.

En la etapa siguiente, el hombre no está opuesto ya al Estado, sino que participa en la estructuración política de la sociedad a la que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos dentro de la citada institución política.

Finalmente, la aparición de la noción de derechos económicos, sociales y culturales, formando una categoría distinta, es un fenómeno más reciente. El goce efectivo de estos derechos debe ser asegurado por el Estado.

El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

En otras palabras, los servidores públicos sólo podrán hacer aquello que la ley expresamente les faculta, a diferencia de los ciudadanos, que podrán hacer todo aquello que no les esté prohibido. Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar así arbitrariedades en su actuación.⁷

En esta perspectiva, el Estado es el promotor y garante del bienestar económico y social. Mientras que, con anterioridad, el Estado representaba ante todo la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos, el Estado moderno es, o debería ser, un instrumento al servicio de todas las personas que dependan de su jurisdicción, que les permita el pleno desarrollo de sus facultades tanto a nivel individual como colectivo.

El papel del Estado en materia de derechos humanos, ha evolucionado considerablemente; y hay que percatarse bien de que esta ampliación de su función no se refiere solamente a los derechos económicos, sociales y culturales, sino al conjunto de los derechos humanos, en la medida en que los poderes públicos tienen también el deber de asegurar los derechos civiles y políticos contra todo ataque o conculcación por parte de aquellos sectores sociales que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico.

_

⁷ http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html 11 de enero del 2009, 08: 45.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Desde el punto de vista del objeto y contenido de los derechos humanos, éstos comprenden tres grandes tipos o grupos de derechos, expresa y generalmente reconocidos por las Constituciones de la gran mayoría de países, así como por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Tales grupos son: los derechos civiles; los derechos políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

La mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, si bien agrupan a éstos bajo rubros que ostentan distintas denominaciones, inspirados todos en la Declaración de Derechos, Garantías Individuales, derechos del Pueblo y Derechos Individuales.

Como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos deben quedar comprendidos, desde luego, todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos. Entre los mismos cabría citar, por ejemplo, el habeas corpus, el amparo, el mandato de segurança, el ombudsman, el defensor del pueblo, Etc.

El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución Mexicana es muy amplio. Abarca una cuarta parte (34 artículos) del articulado total (136) de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos a que antes nos hemos referido, los derechos civiles (tit. I, c. I Art. 1°, 2°, y 4°- 24); los derechos políticos (tit. I, c. IV, a. 35); los derechos económicos, sociales y culturales (tit. I, c. I, Art. 3°, 27 y 28, y tit. VI, Art. 123); además del recurso de "amparo" previsto para la defensa de los



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

derechos reconocidos (tit. III, c. IV, Art. 103, Fr. I, y 107), y el ombudsman (Art. 102, apartado B).⁸

Por otra parte, esta conjunción de derechos refleja la nueva noción pluridimensional y omnicomprensiva de los derechos y libertades de la persona humana, y corresponde al concepto terminológico que orienta el proceso normativo e institucional en materia de protección de los derechos humanos en el orden internacional; especialmente, a raíz de la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambas de 1948.9

Posteriormente con la firma y ratificación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950, de los pactos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos humanos; uno sobre los derechos civiles y políticos, y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales ambos de 1966; y la Convención Americana sobre derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y de su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, denominado Protocolo Adicional de San Salvador del 17 de noviembre de 1988, así como de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos (Carta de Banjul), aprobada en Nairobi, Kenia, el 27 de julio de 1981.¹⁰

⁸ VEÁSE Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Quintana, Roldán Carlos F. y Sabido Peniche. Derechos Humanos. Porrúa. México. p. 192.

¹⁰ Íbidem. p. 198.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Estos instrumentos internacionales de carácter general, que representan la acción reciente a favor de la promoción y la protección de los derechos humanos, adoptan dos procedimientos distintos de enumeración de los derechos que consignan; o sea, uno que hace una enumeración exhaustiva de los derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales (caso de las dos declaraciones y de la Carta Africana antes mencionadas); y otro, que trata separadamente los derechos en cuestión (caso de los dos pactos y de las dos convenciones regionales también antes citados).

En cuanto a los mecanismos de control del cumplimiento por parte de los Estados, de su obligación o compromiso de respetar los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción, a nivel universal, los pactos únicamente prevén un procedimiento de informes periódicos ante un Comité de Derechos Humanos, y sólo el protocolo facultativo del Pacto Internacional sobre derechos Civiles y Políticos contempla la admisión de comunicaciones; es decir, denuncias o quejas individuales; mientras que, a nivel regional, las dos convenciones citadas instituyen comisiones y organismos de derechos humanos ante las cuales en algunas veces los Estados tienen acceso directo, en tanto que el individuo sólo puede acceder indirectamente ante dichas comisiones.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es importante conocer el orden o clasificación de los derechos humanos, desde el punto de vista académico permitirá al lector o al estudiante no perderse en la generalidad y la abstracción, en virtud de que constituyen el cumulo de prerrogativas que durante el desarrollo humano se han gestado como un ideal en todo el mundo.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Maurice Duverguer habla de libertades públicas de los gobernados, y los clasifica en libertades y límites, (aquellas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental), y las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte), En las primera ubica las libertades de la persona o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente libertades religiosas y las libertades artísticas, éstas últimas conforman también las libertades de oposición, la diferencia se encuentra en que son, a su vez límites y oposición para el gobierno.¹¹

De lo anterior, y para efecto de entender desde el punto de vista académico la agrupación de los derechos humanos, a continuación presentamos una propuesta que facilite la comprensión del tema.

3.1. Derechos de Primera Generación.

Derechos a la vida y a la libertad.

- Derecho de respeto a la vida.
- Derecho a la integridad física.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho al respecto de la dignidad humana.
- Derecho a la personalidad y capacidad jurídica.
- Derecho al nombre, afiliación, nacionalidad.
- Derecho de asociación, reunión, expresión de ideas.
- Derecho de petición y de audiencia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la religión.

¹¹ Volio, Fernando, Algunas Tipologías de los Derechos Humanos. Universidad de Costa Rica, 1978.Pág. 64.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

- Derecho de libre tránsito.
- Derecho de asilo y al refugio.
- Derecho a la salud.

Derechos de Igualdad y Seguridad.

- Derecho a la estricta legalidad.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la no retroactividad de la ley.
- Derecho a no ser incomunicado o aislado.
- Derecho a penas y sanciones humanitarias.

Derechos de la Personalidad.

- Derecho al domicilio.
- Derecho al estado civil.
- Derecho al honor y la integridad.
- Derecho a la privacidad e intimidad.

Derechos de Familia.

- Derecho al matrimonio y la procreación.
- Derecho al divorcio.
- Derecho a la educación de los hijos.

Derechos Políticos.

- Derecho a la ciudadanía.
- Derecho de reunión, asociación y expresión de ideas políticas.
- Derecho activo y pasivo de voto.
- Derecho de libertad de participación y afiliación política.
- Derecho a exigir responsabilidad a los gobernantes.
- Derecho a ocupar cargos públicos.



Araumentum ad juditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Derechos de propiedad y posesión.

- Derecho al patrimonio.
- Derecho al libre uso y disposición de la propiedad.
- Derecho a la indemnización por expropiación.
- Derecho al comercio.

3.2. Derechos de Segunda Generación.

- 3.2.1. Derechos socioeconómicos y sociales.
 - Derecho al trabajo.
 - Derecho al salario justo.
 - Derecho de la libertad de sindicato.
 - Derecho a la jubilación.
 - Derecho a la vivienda.
 - Derecho a la propiedad intelectual e industrial.
 - Derecho a la seguridad social, capacitación y escalafón.
 - Derecho al descanso semanario y vacacional.
 - Derecho de la pertenencia étnica.
 - Derecho a la propia cultura.

3.3. Derechos de Tercera Generación.

- 3.3.1. Derechos de solidaridad humana.
 - Derecho a la paz.
 - Derecho al desarrollo.
 - Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
 - Derecho a la solidaridad internacional.
 - Derecho al patrimonio común de la humanidad.
 - Derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable.



Argumentum ad juditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

3.3.2. Otros Derechos humanos contemporáneos.

- Derecho a la calidad de productos comerciales.
- Derecho de respeto a la pluralidad.
- Derecho a ser diferente.
- Derecho a la resistencia civil y a la objeción de conciencia.
- Derecho a la información y transparencia pública.

En este trabajo de investigación delimitamos el análisis y estudio únicamente a los derechos de primera generación, es decir los concernientes a la vida, a la libertad en cualquiera de sus manifestaciones, a la igualdad y seguridad, de la personalidad, de la familia, derechos políticos y finalmente a los derechos de propiedad y posesión.

Ello obedece al tiempo dedicado a la investigación y a la limitación de recursos económicos con los que cuento, sin embargo resulta por demás interesante contribuir al debate que tienda a generar propuestas que coadyuven en la cultura de difusión de los derechos humanos, el peor enemigo, muchas veces es la ignorancia y ello conduce a la injusticia y victimización de una parte de la sociedad mexicana agraviada por la arbitrariedad de sus autoridades.

4. PRIMEROS ORDENAMIENTOS DE RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS CIVILES EN EL MUNDO

Es ineludible abordar aspectos importantes que originaron los primeros ordenamientos jurídicos que recogen en diferentes momentos y tiempos de su creación los derechos humanos, que representan conquistas de miles de hombres, mujeres y niños que han derramado su sangre para que dichas prerrogativas se instituyan como imprescriptibles e inalienables.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

La Carta Magna. A partir del siglo XVII las incursiones de nuevos pueblos disminuyen y la cristiandad occidental inicia su recuperación. Una nueva clase social formada por comerciantes y artesanos se asienta en las ciudades (burgos), que comienzan a ser importantes centros de actividad. Esta nueva correlación social exigió una reorganización del derecho, por lo que los burgueses luchan por la consecución de derechos civiles que logran arrancar a la realeza, aprovechando muchas veces sus situaciones de debilidad. Así sucede en España en 1188, cuando las Cortes del reino de León reciben de Alfonso IX, fundador de la Universidad de Salamanca, la confirmación de los derechos básicos de todo hombre libre; o cuando en 1215, el rey de Inglaterra, Juan Sin Tierra, se ve obligado a aceptar la *Carta Magna* que le presentan los barones de su reino. 12

En general, se acepta que el precedente más antiguo de un documento constitucional que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles, se dio a partir de la Carta Magna Inglesa, en donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca. Se estableció también en la Carta Magna, la imposibilidad de que el monarca impusiera tributos unilateralmente, debiéndolo hacer con acuerdo de las Asambleas, lo que seguramente es el origen del Parlamento Inglés. Existieron, posteriormente a la Carta Magna, otros ordenamientos Ingleses que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos de esta fundamental naturaleza, tales como el *Bill of Petition*, el *Habeas Corpus* y el *Bill of Rights*, entre otros.

¹² Íbidem. p. 8



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Es sabido que el pueblo inglés se ha distinguido desde el punto de vista jurídico porque sus instituciones se van formando lentamente conforme a la costumbre. La Carta Magna de 1215 no surge de manera intempestiva, ya antes le habían precedido dos documentos de vital importancia, como lo fueron el Código de Derecho del Rey Alfredo en el siglo IX y la Carta de las Libertades, dada por el Rey Enrique I en el año 1100. En ambos documentos se realizaron sucesivos reconocimientos de garantías o derechos fundamentales por parte de la corona en beneficio de todo el pueblo.¹³

El control respecto de la autoridad real en la edad media, se desarrollaba a través de una Asamblea de Notables (witagenot), la cual tenía entre sus funciones la de ayudar a administrar la justicia, elegir al Rey, sancionar impuestos, etc. No obstante dicho control, el Rey Juan Sin Tierra, pretendió traspasar las prácticas imperantes, ejerciendo opresión sobre la nobleza, la iglesia y los pequeños propietarios, realizando sobre estos estratos sociales un trato abusivo y despótico que ni los pequeños propietarios, ni la nobleza y el poder eclesiástico estuvieron dispuestos a soportar. Esto ocasionó que se rebelaran en contra del Rey, imponiéndole ciertos derechos que se traducían en limitaciones tajantes al poder arbitrario y despótico por él ejercido. Bajo este contexto surge la Carta Magna de 1215.

La Carta Magna tuvo el gran mérito de compilar por primera vez, en forma escrita, el conjunto de normas y principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa Central y Occidental en los siglos XII y XIII, contempla entre otros puntos, aspectos relacionados con el derecho de propiedad, regulación y limitación respecto de las cargas tributarias; además de que consagra la libertad personal y de la iglesia.

'	,			
13		_		
13		e	m	
	u	C		



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Este documento no se limita en una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una comisión fiscalizadora (compuesta de 25 barones del reino). Dicha comisión podía actuar en los casos en que se violara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueren reparadas oportunamente. La comisión, con toda la comunidad del país, estaba facultada para embargar castillos, tierras y posesiones reales, así como para adoptar todas las medidas que fueren necesarias hasta lograr, como se ha mencionado, la reparación a su satisfacción.

Este ordenamiento integrado por 36 artículos, establecía un conjunto de garantías que el Rey respetaría para los nobles del país. El más significativo de ellos resulta el numeral 39, que señala:

Ningún hombre libre podrá ser arrestado, ni detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por juicio legal de sus pares, o por ley del país.¹⁴

Bill of Petition. Este ordenamiento fue redactado por los lores y los comunes, y presentada a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento y aceptado por el Rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna. Disponía que ningún hombre libre fuera preso, sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impusieran contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. De los principios establecidos se llega a la

_

¹⁴ Marquet, Guerrero, Porfirio. Los Derechos Humanos. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975, p. 112.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

concepción de la libertad civil y la limitación del poder monárquico. 15

"Habeas Corpus. Disposición que fue promulgada en Inglaterra en 1679, bajo el reinado de Carlos II. Tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial; estableció la prohibición de la privación de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial; estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial; y obligaba a presentar a la persona detenida ante el Juez Ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que el Juez determinase la legalidad de la detención, además de que prohibía la reclusión en ultramar, también contenía un principio jurídico aún vigente: nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. 16

Bill of Rights de 1689. Es una declaración de derechos comprendida en diversas leyes, en donde se establece el derecho de libertad de culto, se reconocen las garantías de petición, el derecho de portación de armas, la libertad de expresión, se establece el principio de legalidad suprimiendo al poder real la facultad de suspender o dispensar leyes, se establece la libertad de elección de los miembros del Parlamento, se establece el

Peces, Barba, Gregorio; *Derecho positivo de los Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1987; citado en: *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Roccati Mireilli, México, 1996, p. 34.
 Ídem. p. 35.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

derecho del procesado a ser asistido por un abogado y a exigir la declaración de dos testigos; además de que se definían las condiciones de ejercicio del poder real y la estabilidad e independencia de los magistrados.¹⁷

b) Los Fueros Españoles

Aunque los precedentes ingleses han trascendido mucho más en esta materia, particularmente la *Carta magna*, no se puede desconocer que los *Fueros Españoles* de la Baja Edad Media, sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo, son importantísimos precedentes de las garantías individuales del Derecho Constitucional moderno. Llama la atención sobre todo la antigüedad de algunos de ellos, que datan de los años 1020 al 1135 de nuestra era.

En la cita que hace Moisés Ochoa Campos del historiador Juan Agustín García, se sintetiza en cinco principios generales el contenido de esos Fueros:

- a) Igualdad ante la Ley.
- b) La inviolabilidad del domicilio.
- c) Justicia por sus jueces naturales.
- d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos; y
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales. 18

Agrega Ochoa Campos que:

¹⁷ *Ídem*. p. 37.

¹⁸ Ochoa, Campos, Moisés; *La Reforma Municipal*. Porrúa, México, 1985, p. 83.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

En general, podemos decir que los cabildos españoles, a semejanza de los ingleses, habían logrado la igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, derecho a elegir los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por magistrados elegidos por su consejo municipal y derecho a no ser privado de la libertad sin previa sentencia de los jueces locales. Estos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y política y orientan la vida social en la Época Contemporánea.¹⁹

5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

En nuestro país se aprecian dos etapas básicas en lo que se refiere al estudio de los Derechos Humanos: antes y después de la Constitución de 1917 que actualmente nos rige. Con anterioridad a la Carta Magna vigente, la mayoría de los documentos constitucionales de México, tuvieron en cuanto a nuestro tema, un espíritu y orientación netamente liberal-individualista. Será con la Constitución expedida en Querétaro cuando se plasme en su texto una perspectiva de contenido social, manifestado en forma esencial en aquellas normas protectoras de los sectores tradicionalmente marginados, tales como el campesinado y los obreros, como se ve reflejado en los artículos 27 y 123, respectivamente.

En los albores de la Independencia, encontramos importantes precedentes relacionados con estos Derechos, como fue el caso del Decreto de Abolición de la Esclavitud, dictado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, que sustantivamente señala:

¹⁹ Ídem



Araumentum ad juditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

- 1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.
- 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
- 3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.

a) La Constitución de Cádiz (1812)

Esta Constitución expedida por las Cortes y jurada el 19 de marzo de 1812, entró en vigor en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año; varias veces fue suspendida total o parcialmente, pero rigió en estas tierras aunque fuera parcial y temporalmente.

Este documento constitucional Estableció algunas garantías para los individuos, sin embargo no señaló un catálogo o capítulo de ellas. Entre las principales, tenemos las siguientes:

Art. 5.-Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley, en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Art. 131.-Las facultades de las Cortes son:

Vigésimo cuarta: Proteger la libertad política de imprenta.

Art. 287.- Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal y, asimismo, un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

Art. 292.- En *fragant*i todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirle a la presencia del juez; presentado o puesto en custodia, se procederá en todo como señale la ley.

Art. 301.- Al tomar la confesión al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son.

Art. 303.- No se usará nunca (en el proceso) tormento, ni de los apremios.

Art. 304.- Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 305.- Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Art.- 306.- No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

b) La Constitución de Apatzingán

La Constitución de Apatzingán (1814), auspiciada por Don José María Morelos y Pavón, estableció en su artículo 24 que:

...la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Con la evidente influencia de la Declaración Francesa de 1789, la Constitución de Apatzingán incluye: la inviolabilidad del domicilio (Art. 32); el derecho de propiedad (Art. 34); el derecho de reclamar ante el Estado, las arbitrariedades e injusticias sufridas (Art.37); la libertad de industria y comercio (Art.38); el derecho a la instrucción necesaria a todos (Art. 39); la libertad de expresión y de imprenta con los característicos límites de no atacar a la moral; o perturbar la paz pública, o afectar derechos a terceros (Art. 40).

c) El Reglamento Provisional del Imperio Mexicano

Con posterioridad a la Consumación de la Independencia, el General Iturbide expide el 18 de diciembre de 1822, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano que reconoció los derechos de libertad, de propiedad, de seguridad y de igualdad



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

legal, así como inviolabilidad del domicilio; prohibió la confiscación, el tormento y que las penas infamantes no trascendieran a la familia del reo, al tenor de los siguientes artículos principales:

- Art. 10.- La casa de todo ciudadano es un asilo inviolable. No podrá ser allanada sin consentimiento del dueño o de la persona que en el momento haga veces de tal, que no podrá negar a la autoridad pública para el desempeño de sus oficios.
- Art. 11.- La libertad personal es igualmente respetada. Nadie puede ser preso ni arrestado, sino conforme a lo establecido por ley anterior, o en los casos señalados en este reglamento.
- Art. 17.- Nada más conforme a los derechos del hombre que la libertad de pensar y manifestar sus ideas.
- Art. 72.- Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.
- Art. 76.- Tampoco se podrá usar del tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes, ni la de la infamia transmisible a la posteridad o familia del que la mereció.²⁰
- d) La Constitución Federal de 1824

²⁰ Tena, Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. Porrúa. 1983, pp. 127-139.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

La primera Constitución Federal Mexicana, promulgada el 4 de octubre de 1824, consta de 171 artículos y no contó con una enumeración sistemática de derechos o garantías individuales. En su artículo 50, fracción III, y en el 171, únicamente se habla de la libertad de imprenta. De igual forma, sólo se establece el respeto al domicilio y la prohibición de ser detenido sin orden judicial. Sin embargo, las Constituciones de las entidades federativas, particularmente la de Jalisco del 18 de noviembre de 1824, y la de Oaxaca del 10 de enero de 1825, sí contaron con declaraciones de derechos civiles. Así, la de Oaxaca establecía la obligación del Estado de proteger la libertad, la propiedad y la seguridad de sus habitantes; prohibía terminantemente la esclavitud y ordenaba la liberación de los esclavos que se encontraren en su territorio; establecía el derecho de petición; la inviolabilidad del domicilio, a menos de existir orden judicial debidamente fundada y motivada; la libertad de prensa, aunque limitada por la censura religiosa; prohibía la confiscación de bienes en su artículo 13; establecía la igualdad de los hombres ante la ley y el derecho de sufragio.²¹

e) Las Constituciones Centralistas (1836)

Posteriormente, como producto del enfrentamiento entre liberales y conservadores, además de las disputas por las diversas orientaciones de orden masónico entre Yorkinos y Escoceses, el país, una vez dominado por los conservadores, cambió el sistema federal por el centralista. En las Siete Leyes Constitucionales (1836), que estructuraron esta nueva organización, el artículo 2º, de la Primera Ley estableció lo siguiente:

Derechos del Mexicano: No poder ser preso sino por mandato del juez competente dado por escrito y firmado; que ninguna persona puede ser

_

²¹ Marquet, Guerrero, Porfirio. *Los Derechos Humanos*. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. Porrúa. México. 1975.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni esta última más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión; le establecía el derecho de propiedad y un procedimiento de expropiación; prohibía el cateo a casa y papeles a los tribunales especiales; establecía el derecho de libre tránsito y la libertad de expresión y de imprenta y, finalmente en el artículo 8º, establecía los derechos de votar y poder ser electo en cargos públicos.²²

f) El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, contenía en su sección quinta, denominada Garantías Individuales, una completa declaración de derechos (artículos 30 al 79), bajo los rubros de: *libertad, seguridad, propiedad e igualdad.*²³

g) La Constitución Federal de 1857

La Constitución Federal de 1857, contenía en su Título Primero, Sección I, denominada De los Derechos del Hombre, una serie de artículos que con toda claridad establecieron los derechos humanos fundamentales, en los que se nota la influencia del liberalismo y del individualismo propio del siglo XIX.

Se citan algunos de los principales preceptos de esa constitución, que sin duda son los precedentes inmediatos del catálogo de garantías individuales de la Carta Magna vigente, como son:

²² VEASE: Tena, Ramírez, Felipe. Op. cit., pp. 205 a 207.

²³ *Ibídem*, pp. 502 a 509.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

- Art. 1.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.
- Art. 2.- En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.
- Art. 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.
- Art. 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
- Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.
- Art. 20.- En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
 - III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se faciliten los datos que necesite y conste en el proceso para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que convengan.
- Art. 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La policía administrativa solo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.
- Art. 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y otras penas inusitadas o trascendentales.
- ART. 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Art. 24.- Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25.- La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26.- En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.²⁴

h) Las leyes de Reforma

²⁴ *Ídem*, p. 607.

WWW.ideasjuridicas.com



Ideas Jurídicas Revista Electrónica

Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

No podríamos dejar de mencionar a las Leyes de Reforma que en los años de 1859 y siguientes fueron expedidas por el Presidente Benito Juárez.

Varias de estas históricas leyes establecieron el reconocimiento a Derechos Humanos básicos de los que actualmente disfrutamos los mexicanos, como son: la Ley del Matrimonio Civil (1859), la Ley Orgánica del Registro Civil (1859), la Ley Sobre Libertad de Cultos (1860), entre otras.

En particular; estimamos de gran importancia histórica el contenido del artículo 1° de la Ley Sobre Libertad de Cultos que dio cabida en el país a la existencia legal de otros credos religiosos a más del católico, en ejercicio de la libertad que en esa materia debe de reconocerse a los seres humanos.

Al efecto señala el precepto:

Art. 1°.- Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa que siendo un derecho natural del hombre, no tiene, ni puede tener más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable.

Art. 2°.- Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismo o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.



Argumentum ad juditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857 (Reforma de junio 2011)

Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales.....cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece........

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...........

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

- **Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.......
- **Artículo 5.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos......

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley......



Araumentum ad juditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Artículo 7. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.....

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;......

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;......

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional......

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a entrar en la República y salir de ella.....

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país......

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales......

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos,......

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos.......

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento......

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión......

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación......

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

Conclusiones:

La protección de los derechos humanos consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha permeado en las instituciones del Estado, abuso de autoridad, el abuso desmedido de poder, la impunidad, la corrupción y la constate violación a los derechos humanos, impiden y obstaculizan el desarrollo integral de los mexicanos.

Bibliografía:

Arellano, García Carlos. Derecho Internacional Público. Porrúa. México. 2009. P. 87.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, ed. 2007. p. 1268.

Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Porrúa, ed. 2007. p. 1270.

Roccatti, Mireille. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. C.5. 1998.

Quintana, Roldán Carlos F. y Sabido Peniche. Derechos Humanos. Porrúa. México. p. 192.

Marquet, Guerrero, Porfirio. Los Derechos Humanos. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975, p. 112.

¹ Peces, Barba, Gregorio; *Derecho positivo de los Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1987; citado en: *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*, Roccati Mireilli, México, 1996, p. 34.

Ochoa, Campos, Moisés; *La Reforma Municipal*. Porrúa, México, 1985, p. 83. Tena, Ramírez, Felipe. *Leves Fundamentales de México*. Porrúa. 1983, pp. 127-

139.



Araumentum ad iuditum

Paseo de la cañada, Esquina con andador granizo, S/n, Col. Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300. ideasjuridicas@yahoo.com

Volio, Fernando, Algunas Tipologías de los Derechos Humanos. Universidad de Costa Rica, 1978. Pág. 64.

Fuentes de Información Electrónicas:

http://www.un.org/es/documents/udhr/ de fecha 17 de febrero de 2010. 22:00 horas.